



LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES XXIII Y XXVI; Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribución expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

Que la fracción III del artículo 46, de la Ley enunciada en el párrafo anterior, señala que el Consejo Consultivo cuenta con la facultad para aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento del Organismo.

Que el artículo 123 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que este Organismo contará con un Centro de Mediación y Conciliación que prestará estos servicios, buscando una amigable composición entre particulares y las autoridades del Estado y municipios.

Que el artículo 116 del Reglamento Interno del Organismo señala que la organización del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los procedimientos de mediación y conciliación que se lleven antes y después del procedimiento de queja se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de esta Defensoría de Habitantes indica, en el rubro "Mediación y Conciliación", proponer la creación del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de optimizar su organización y funcionamiento.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el Plan Rector de Gestión 2015-2018, la Presidencia instruyó a la Primera Visitaduría General y al Centro de Mediación y Conciliación elaborar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que la Unidad Jurídica y Consultiva en cumplimiento a la instrucción del Presidente de la Comisión, procedió al análisis y sanción del presente Acuerdo que contiene la emisión del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de México.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, área encargada de implementar mecanismos alternos para dirimir conflictos entre particulares y autoridades o servidores públicos estatales o municipales, de conformidad con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento Interno.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Acuerdo de mediación: el documento en el que se plasman los acuerdos alcanzados por las partes y que resultaron benéficos para la persona quejosa y/o agraviada, así como para la autoridad señalada como responsable, en la solución del conflicto por presuntas violaciones no graves a derechos humanos, así como los términos para su cumplimiento de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno;

II. Acuerdo de conciliación: el documento en el que se plasman los acuerdos que resultaron benéficos para la persona quejosa y/o agraviada, así como para la autoridad señalada como responsable propuestos por la o el mediador conciliador y aceptadas por las partes, para la solución del conflicto por presuntas violaciones no graves a derechos humanos, así como los términos para su cumplimiento de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno;

III. Centro: el Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

V. Conciliación: el medio alternativo, auxiliar y complementario que previo, durante y posterior al procedimiento de queja puede llevar a cabo el personal de este Organismo para dirimir conflictos en el que la Comisión, a través del Centro, propone a las partes posibles soluciones que resulten benéficas tanto para la parte quejosa y/o agraviada, como para la autoridad señalada como responsable;

VI. Conflicto: inconformidad derivada de una presunta violación a derechos humanos por actos y omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

VII. Invitación: el documento que informa el día, hora y lugar de la sesión de mediación o conciliación a la parte quejosa y/o agraviada o usuario, así como a la autoridad o al o el servidor público responsable de una presunta violación a derechos humanos;

VIII. Las partes: la persona quejosa y/o agraviada o usuario y la autoridad o la o el servidor público responsables de una presunta violación a derechos humanos;

IX. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

X. Mediación: el medio alternativo, auxiliar y complementario al procedimiento de queja para dirimir conflictos en el que la Comisión, a través de Centro, interviene facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que propongan la solución a su conflicto;



XI. Mediador y/o conciliador: la o el servidor público de la Comisión facultado para proporcionar asistencia a las partes en el proceso de búsqueda de soluciones aceptables y satisfactorias o, en su caso, proponer alternativas de solución al conflicto, las cuales podrán o no ser aceptadas por las partes;

XII. Reglamento: el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIII. Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Persona quejosa y/o agraviada o Usuario: la persona que acepta el procedimiento de mediación o conciliación, como alternativa a la solución del conflicto; y

XV. Titular: la o el titular del Centro de Mediación y Conciliación.

Procedencia

Artículo 3. La mediación procede a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la solicitud puede proponerse a los involucrados oralmente o por cualquier medio. La mediación y la conciliación pueden llevarse a cabo antes, durante o posterior al procedimiento de queja establecido en la Ley Reglamento Interno.

Improcedencia

Artículo 4. Los asuntos que no admiten la mediación o la conciliación son los relativos a violaciones graves a derechos humanos, en términos del artículo 62 de la Ley.

Principios

Artículo 5. La mediación y la conciliación se rigen por los principios siguientes:

I. Voluntariedad: la intervención de las partes debe ser por decisión propia, libre de coacción y no por obligación;

II. Confidencialidad: la información tratada en las sesiones de mediación o conciliación no debe divulgarse, excepto con el consentimiento expreso de la totalidad de las partes;

III. Neutralidad: el mediador y/o conciliador no debe establecer alianza con ninguna de las partes;

IV. Imparcialidad: la o el mediador y/o conciliador debe conducirse con objetividad evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a una de las partes;

V. Equidad: generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación para llegar a un equilibrio entre las partes;

VI. Legalidad: el actuar del mediador y/o conciliador debe ajustarse a la normativa aplicable;

VII. Honestidad: el mediador y/o conciliador y las partes deben conducirse con apego a la verdad;

VIII. Oralidad: los procesos de mediación y/o conciliación se realizarán en sesiones orales, reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable; y

IX. Consentimiento informado: las partes expresan su aceptación de participar en el procedimiento de mediación y/o conciliación, con la comprensión completa de los principios, naturaleza, fines y compromisos de dichos procedimientos.

TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN



Capítulo I De las funciones, estructura y organización

Funciones del Centro

Artículo 6. Además de las contenidas en la Ley, el Centro tiene las funciones siguientes:

- I.- Difundir los medios alternativos de solución de conflictos a efecto de dar pronta solución al hecho planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;
- II. Hacer posible el acceso de las personas a los medios alternativos de solución de conflictos contemplados en este Reglamento;
- III. Emitir acuerdos de mediación y/o conciliación en términos de la Ley, del Reglamento Interno y disposiciones aplicables;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de mediación y/o conciliación emitidos por el Centro; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomienden la Primera Visitaduría General y la Presidencia.

Integración

Artículo 7. El Centro estará integrado por una o un titular y por personal técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes deberán ser aptos para ejercer sus atribuciones.

Atribuciones de la o el titular

Artículo 8. Son atribuciones de la o el titular:

- I. Coordinar y supervisar a los mediadores y/o conciliadores y demás servidores públicos adscritos al Centro;
- II. Proponer a la Primera Visitaduría General y a la Presidencia criterios de homologación de los procedimientos de mediación y/o conciliación;
- III. Aprobar los asuntos que pueden ser susceptibles de resolverse a través de la mediación y/o conciliación;
- IV. Supervisar la sustanciación de los procedimientos de mediación y/o conciliación que se lleven en el Centro;
- V. Aprobar los acuerdos de mediación y/o conciliación a que hayan llegado las partes durante el procedimiento;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de mediación y/o conciliación emitidos por el Centro;
- VII. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Centro;
- VIII. Solicitar informes sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Centro a la autoridad correspondiente;
- IX. Informar oportunamente a la Primera Visitaduría General y la Presidencia sobre los asuntos y actividades del Centro; y
- X. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones, la Primera Visitaduría General y la Presidencia.

Atribuciones de la o el mediador y/o conciliador

Artículo 9. La o el mediador y/o conciliador tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Desarrollar su función en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Procurar que, en el trámite de mediación y/o conciliación, no se afecten derechos de terceros;
- III. Informar a las partes el proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- IV. Mantener la confidencialidad de los hechos que haya conocido durante su intervención en la sesión de mediación o conciliación;
- V. Facilitar la comunicación directa de las partes;
- VI. Dar seguimiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos de mediación y/o conciliación emitidos por el Centro;
- VII. Elaborar la propuesta de cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Centro; y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones legales y la o el titular.

Impedimentos

Artículo 10. Los mediadores y/o conciliadores estarán impedidos para conocer de asuntos de mediación o conciliación en los casos previstos en la Ley y en el Reglamento Interno.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Capítulo I De las partes

Prerrogativas de la partes

Artículo 11. Las partes tendrán las prerrogativas siguientes:

- I. Que se les designe una o un mediador y/o conciliador;
- II. Solicitar la sustitución de la o el mediador y/o conciliador que les haya sido designado, en caso de que se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el Reglamento Interno;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones; y
- IV. Pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación y/o conciliación en cualquier momento.

Obligaciones de la partes

Artículo 12. Las partes en el procedimiento de mediación o conciliación tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a mediación o conciliación;
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés;
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que pongan fin al conflicto; y
- IV. Las que les confieran la Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De la apertura

Apertura



Artículo 13. La apertura del procedimiento de mediación y/o conciliación, será con la voluntad del usuario, iniciando un expediente por cada asunto.

Invitaciones

Artículo 14. Una vez confirmada la aceptación del usuario se emitirán invitaciones por escrito a la autoridad y/o a la o el servidor público responsable de una presunta violación a derechos humanos.

Elementos de la invitación

Artículo 15. La invitación deberá contener, al menos los elementos siguientes:

- I. Fecha de emisión;
- II. Nombre, cargo y domicilio del destinatario;
- III. Nombre de la persona quejosa y/o agraviada o usuario;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración de la sesión;
- V. Breve explicación del procedimiento de mediación o conciliación;
- VI. Nombre y firma del mediador y/o conciliador; y
- VII. Nombre y firma de la o el titular del Centro.

Capítulo III Del trámite

Inicio del trámite

Artículo 16. En la sesión inicial, la o el mediador y/o conciliador informará y explicará a las partes los principios, medios y fines de la mediación y/o conciliación de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Sesiones

Artículo 17. Si alguna de las partes no pudiera asistir a la sesión, previa justificación por escrito, se podrá invitar a una nueva sesión, con el consentimiento de quien haya asistido.

Durante el trámite, la o el mediador y/o conciliador, con la prudencia del caso, podrá convocar a las partes a cuantas sesiones sean necesarias, de acuerdo a la naturaleza del asunto.

Oralidad

Artículo 18. Las sesiones serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombres de las partes y de la o el mediador conciliador y, en su caso, fecha de la próxima sesión, la cual será firmada por la o el mediador y/o conciliador.

Co-mediación

Artículo 19. La o el mediador conciliador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otras u otros mediadores conciliadores con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos.

Requisitos del acuerdo de mediación y/o conciliación

Artículo 20. Los acuerdos de mediación y/o conciliación deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Especificar si se trata de acuerdo de mediación o conciliación;
- II. Constar por escrito indicando lugar y fecha de celebración del acuerdo;



- III. Nombres y, en su caso, cargo y adscripción de las partes;
- IV. Breve narración de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Los compromisos acordados por las partes para solucionar el conflicto;
- VI. Firma o dactilograma de las partes;
- VII. El nombre y firma de la o el mediador conciliador; y
- VIII. Firma de la o el titular del Centro.

Capítulo IV De la conclusión

Conclusión

Artículo 21. Los expedientes de mediación o conciliación podrán ser concluidos por:

- I. Haberse cumplido el acuerdo de mediación y/o conciliación;
- II. Negativa de una de las partes a continuar con el procedimiento;
- III. Inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones de mediación o conciliación;
- IV. Advertir, el mediador conciliador, simulación en el trámite del procedimiento o cumplimiento del acuerdo de mediación o conciliación;
- V. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento; y
- VI. Incumplimiento del acuerdo de mediación y/o conciliación, por parte de la autoridad o de la o el servidor público responsable.

Remisión a Visitaduría General

Artículo 22. En el caso previsto en la fracción I del artículo anterior, la o el titular del Centro ordenará la conclusión y archivo del expediente.

En los casos previstos en las fracciones II a VI del artículo anterior, la o el titular del Centro remitirá el asunto a la Visitaduría General correspondiente para la sustanciación del procedimiento previsto en la Ley y el Reglamento Interno, previo consentimiento del usuario.

Artículo 23. El incumplimiento e inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento por los servidores públicos encargados de su aplicación, dará lugar a las responsabilidades a que se refiere la Ley.

Artículo 24. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".



TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en un término de 15 días hábiles, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Primera Visitaduría General, provea lo necesario para la habilitación, en el Sistema Integral de Quejas, del registro y seguimiento de las actuaciones en los expedientes de mediación y conciliación sustanciados en el Centro de Mediación y Conciliación.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la 7a Sesión Ordinaria, 12 de Julio de 2018.

Dr. en D. Jorge Olvera García

Presidente
(Rúbrica).

M. en D. Miroslava Carrillo Martínez

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes

Legorreta
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Ing. Marco Antonio Macín Leyva

Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Justino Resendiz Quezada

Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica).

APROBACIÓN:

7 de julio de 2018.

PUBLICACIÓN:

[30 de agosto de 2018.](#)

VIGENCIA:

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".